REPUBLICA POLICÍA NACIONAL ALCAIDÍA MUNICIPAL DE COLOMBIA DE CAUCA Nº INCIDENTE 577905	ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CO	25-1 26-1 1 3640	
AÑO DÍA 1 7070 14 7 7 2. LUGAI . TIPO DE VÍA NÚMERO O NOMB	8 9 10 11 12 12 13 14 15 R DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO LOCALIDAD/COMUNA	
AVC DR AU DG TR VRAIGHD BARRIO CEN + CO OTRO TO POCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. JOTRO CUAL?	AV C(CR) U DG TR VRA (CTO) SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	Carca	
Julian David	NOMBBS V APELLIDOS DEL PRESUNTO NERACIO - RESIDENCIA DEPARTAMENTO	TELÉFONO FIJO O CELULAR 3163753766 MINICIPIO A IPAIS	
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA C TIPO DOCUMENTO C.C.)C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	USTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor s NÚMERO D DMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA	06 43	
Oun tame EMAIL	PESIDENCIA MES DEPARTAMENTO DECLA	TELÉFONO FIJO O CELULAR 3163753766 AMUNICIPIO CAPAIS CAJI CA CLOMBIQ	
RAZÓN SOCIAL NIT	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	ACTIVIDAD COMERCIAL DIRECCIÓN	
DOCUMENTO C.C. C.E. PAS	REPRESENTANTE LEGAL NÚMERO DE DOC 4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS WAN TRACADO DIMA DE	3	
ORDEN DE POLICIA REGISTRO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA APPOVO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA INCAUTACIÓN APOVO URGENTE DE LOS PARTICULARES TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS S. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONVENCIONALES MUNICIONES Y OCONTRARIO A LA CONVIVENCIA			
HECHOSIDE STONENSE CA BO EL SECUENTO NO DESCARGOS: 6 SE SOLIO SUN	permiso, no ten	go dinerous enconsular anos	
MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENE AMONESTACIÓN DE BIENE TIPO DE MULTA 1 2	6. TIPO DE MÉDIDA CORRECTIVA ES PARTICIPACIÓN PEDAGOGIANA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA REMOCIÓN DE BIENES 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL		
1 2 3 4 5 6 7 1 2 3 4 5 6 7 1 2 3 4 5 6 7	8 9 0 1 2 3 4 ! 8 9 0 1 2 3 4 !	MERAL A B C O B C C O C C C C C C C C C C C C C	
EN CONTRA DE LA MEDIDA (8. AUTORID TOSPECSION Grado, Apellidos y Nombres, O		Casa de Justicia	
Unidad SC PCO Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirect extender documento público, consigne una falsedad o cal documento público, Así mismo, el que efreza dinero u ota documento múblico, Así mismo, el que efreza dinero u ota	le parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción previra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE), C.C.	
dión 11. DESERVACIONES DI SE TES DE TEUN SUS DIOCECCIO SE		MA ENTREVISTADO PRESINTO MERACTOR O ADULTO REFONSABLE	
FIRMA POLICÍA RIMA N C.C.: TURO SUR 97-3 C.C.:	ocal ba ages	MA ENTREVISTADO PRESUNTO RIFFACTOR O ADUTO RESPONSABLE	

CC: THOSY8973 CC.41.447.906

-AUTORIDAD COMPETENTE-

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

	and the same of th		
COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN		
TIPO 1	4 SMLDV		
TIPO 2	8 SMLDV		
TIPO 3	16 SMLDV		
TIPO 4	32 SMLDV		
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV		

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

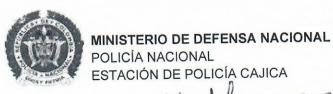
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
 - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
 - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
 - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
 - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA YEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



Cajicá Cundinamarca, 14 - Mayo - 2020

RECIBIDO
Facha:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO
MAY 2020

Advet 6 11:50cm

Inspector, Inspección de policía N° Cajica Cundinamarca Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-176-113640 incidente 577907 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así: Siendo las <u>09:35</u> horas del día <u>14-05-70</u> en la dirección <u>Ca</u> se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) CC 40 447 906 edad 43 años, residente en la dirección 1 barrio Santa mes, del Municipio de Capica , teléfono celular <u>316375.7766</u> quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 07 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: VICE emplie Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó SIN PERMISO Observaciones:

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

compara

Pt. Karen Damargo Lopera Cedula 1140848973 Cuadrante GWADPlaca 187674

Anexos: 01 copia de comparendo po 25-126-113640

carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA



(sin asunto)

1 mensaje

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

18 de mayo de 2020, 14:47

Yo la Noralba Reyes la Mamá Del Menor Julián David Pardo mi hijo se salió de la casa sin mi permiso a compañar a una amiga a buscar una plata a él cajero y cuando iban hacia el centro se encontraron con los ajentes en la panadería que esta a el pie de la estacion de policía por esa razón le colocaron la multa tipo 4 la cual no puedo pagar por que no tengo trabajo en donde me pidieron la casa por que los dueños se vienen a vivir hay antes estoy pidiendo un permiso para poderme ir para mi pueblo ya que no tengo plata para mantenerme acá por eso les pido encarecida mente que me colaboren con anular esta multa att.. Noralba Reyes Reyes





Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

2 mensajes

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 18 de mayo de 2020, 14:59

----- Forwarded message ------

De: Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: lun., 18 may. 2020, 2:40 p. m.

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <noraryes76@gmail.com>



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **contactenos@cajica.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. Learn more at https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser f5sor7671766uab.44 - gsmtp

---- Forwarded message ------

From: Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

To: contactenos@cajica.gov.co

Cc: Bcc:

Date: Mon, 18 May 2020 14:40:09 -0500

Subject:

Yo la Noralba Reyes la Mamá Del Menor Julián David Pardo mi hijo se salió de la casa sin mi permiso a compañar a una amiga a buscar una plata a él cajero y cuando iban hacia el centro se encontraron con los ajentes en la panadería que esta a el pie de la estacion de policía por esa razón le colocaron la multa tipo 4 la cual no puedo pagar por que no tengo trabajo en donde me pidieron la casa por que los dueños se vienen a vivir hay antes estoy pidiendo un permiso para poderme ir para mi pueblo ya que no tengo plata para mantenerme acá por eso les pido encarecida mente que me colaboren con anular esta multa att.. Noralba Reyes Reyes Cc 40.442.906 de Villavicencio meta

2 archivos adjuntos



icon.png 2K



icon.png 2K

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

19 de mayo de 2020, 15:18

[El texto citado está oculto]



icon.png 2K





Fwd:

6 mensajes

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 18 de mayo de 2020, 15:47

----- Forwarded message ------

De: Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

Date: lun., 18 may. 2020, 2:40 p. m.

Subject:

To: <contactenos@cajica.gov.co>

Yo la Noralba Reyes la Mamá Del Menor Julián David Pardo mi hijo se salió de la casa sin mi permiso a compañar a una amiga a buscar una plata a él cajero y cuando iban hacia el centro se encontraron con los ajentes en la panadería que esta a el pie de la estacion de policía por esa razón le colocaron la multa tipo 4 la cual no puedo pagar por que no tengo trabajo en donde me pidieron la casa por que los dueños se vienen a vivir hay antes estoy pidiendo un permiso para poderme ir para mi pueblo ya que no tengo plata para mantenerme acá por eso les pido encarecida mente que me colaboren con anular esta multa att.. Noralba Reyes Reyes Cc 40.442.906 de Villavicencio meta

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 18 de mayo de 2020, 15:53

[El texto citado está oculto]

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 19 de mayo de 2020, 15:21

[El texto citado está oculto]

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 19 de mayo de 2020, 15:22

[El texto citado está oculto]

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com> Para: Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co 20 de mayo de 2020, 7:55

Yo la Noralba Reyes la Mamá Del Menor Julián David Pardo mi hijo se salió de la casa sin mi permiso a compañar a una amiga a buscar una plata a él cajero y cuando iban hacia el centro se encontraron con los ajentes en la panadería que esta a el pie de la estacion de policía por esa razón le colocaron la multa tipo 4 la cual no puedo pagar por que no tengo trabajo en donde me pidieron la casa por que los dueños se vienen a vivir hay antes estoy pidiendo un permiso para poderme ir para mi pueblo ya que no tengo plata para mantenerme acá por eso les pido encarecida mente que me colaboren con anular esta multa att.. Noralba Reyes Reyes Cc 40.442.906 de Villavicencio meta

[El texto citado está oculto]

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> Para: Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

20 de mayo de 2020, 10:19

Acuso recibido de su correo electrónico.

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo Inspector de Policia No 1 Secretaria de Gobierno Alcaldía Municipal de Cajicá Cl. 2 #4-7, Cajicá

Tel: (571) 8796221 - 3138890937



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA **OFICIO**

AMC-SDG-IP1-0598-2020 Cajicá, 20 de mayo de 2020

Señor(a):

NORALBA REYES REYES

Correo electrónico: noraryes76@gmail.com

Teléfono: 3163753766 Cajicá – Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 830 de 2020.

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió RESOLUCIÓN POLICIVA No. 830 DE 20 DE MAYO DE 2020, "Por la cual se resuelve recurso de apelación y se impone medida correctiva de multa general tipo 4, dentro del proceso verbal abreviado - orden de comparendo No. 25126113640", en la que se decidió:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, contra la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora NORALBA REYES REYES, a éste despacho.

Artículo Sexto.REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113640, el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, la multa general tipo 4, fue incluida









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractora cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113640, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, <u>una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s)</u> en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113640.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 830 DE 20 DE MAYO DE 2020 por el medio más expedito.

Finalmente, conforme a lo manifestado por usted concerniente a que quiere trasladarse a otro municipio, le informo que conforme a la información suministrada por el Ministerio de Transporte, debe realizar una solicitud al Centro de Logística y Transporte (CLT), creado mediante el Decreto 482 de 26 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

"Las personas pueden presentar sus solicitudes a través del correo electrónico centrolyt@mintransporte.gov.co, y acreditar que hacen parte de alguna de las 41 actividades exceptuadas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Para esto, los solicitantes deberán brindar toda la información posible para demostrar la excepcionalidad de los distintos casos, por ejemplo, documentos que certifiquen su lugar de residencia, como recibos de servicios públicos o contrato de arrendamiento. En el caso de quienes necesitan viajar para cuidar a sus padres, se debe anexar el registro civil.

Esta información será estudiada y analizada por el Centro de Logística y Transporte. El Centro orientará al solicitante sobre el desplazamiento, sin entregar salvoconductos. Cada persona deberá acreditar en cada caso su situación y actividad exceptuada."¹

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

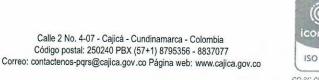
Anexo: Copia Resolución Policiva No. 830 de 2020, en siete (07) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1.

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.

¹ Ministerio de Transporte, 28 de Abril de 2020. ABC DEL TRANSPORTE TERRESTRE. En: https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/8309/guia-y-abc/











SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA RESOLUCIÓN POLICIVA Nº. 830 20 DE MAYO DE 2020.

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113640".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, quien se identifica con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a la señora **NORALBA REYES REYES**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que la señora **NORALBA REYES REYES**, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, vía correo electrónico, remitido el día dieciocho (18) de mayo de dos mis veinte (2020), siendo las dos y cuarenta y siete de la tarde (02:47 pm), manifiesta:









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

"Yo la Noralba Reyes la Mamá Del Menor Julián David Pardo mi hijo se salió de la casa sin mi permiso a compañar (sic) a una amiga a buscar una plata a él cajero y cuando iban hacia el centro se encontraron con los ajentes (sic) en la panadería que esta (sic) a el (sic) pie de la estación (sic) de policía por esa razón le colocaron la multa tipo 4 la cual no puedo pagar por que no tengo trabajo en donde me pidieron la casa por que (sic) los dueños se vienen a vivir hay antes estoy pidiendo un permiso para poderme ir para mi pueblo ya que no tengo plata para mantenerme acá por eso les pido encarecida mente que me colaboren con anular esta multa att.. Noralba Reyes Reyes"

Que no se aporta pruebas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 ibídem define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en cuarenta y seis (46) casos o actividades.

Que el Decreto 080 de once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 636 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113640, fue impuesta el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, quien se identifica con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113640, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que la señora NORALBA REYES REYES, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, se comunicó a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que la impugnante argumenta en su recurso de apelación que el menor salió sin permiso a acompañar a una amiga a hacer un retiro, por la estación el menor fue requerido por los uniformados de la policía nacional, finalmente asegura que no tiene dinero para cancelar la multa.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas, encontrándose la salida de niños o niñas mayores a seis (06) años en compañía de un adulto, tres (03) veces a la semana, dejando la regulación de los horarios a los Alcaldes Municipales.









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que por su parte en el Decreto 080 de once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 636 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá, establece en el parágrafo séptimo del artículo 1 que los menores edad mayores a seis (06) años podrán salir a realizar actividad física o ejercicio tres (03) veces a la semana, en compañía de un adulto, así: i) el Sábado de ocho y media de la mañana (08:30 am) a nueve de la mañana (09:00 am), ii) Domingo de ocho y media de la mañana (08:30 am) a nueve de la mañana (09:00 am), y iii) Miércoles de dos y media de la tarde (02:30 pm) a tres de la tarde (03:30 pm); adicionalmente en el artículo 3 se ordena en el municipio de Cajicá toque de queda de Lunes a Viernes desde las tres de la tarde (03:00pm) hasta las siete (07:00 am), sábado y domingo todo el día, exceptuando los menores en los horarios antes mencionados.

Que en atención a que el día de imposición de la orden de comparendo fue el jueves, siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:35 am), conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, el menor JULIAN DAVID PARDO REYES se encontraba en espacio público fuera de los horarios establecidos por la administración municipal, sin la compañía de un adulto.

Que, respecto a la manifestación realizada por la impugnante, concerniente a que el menor salió sin autorización, ello no es justificante para que los menores incumplan las medidas adoptadas por el gobierno nacional y municipal, y es responsabilidad de sus padres o el adulto mayor a cuyo cuidado se encuentre el menor velar con que éste cumpla con citadas medidas.

Que, frente a la alusión de la impugnante de no poseer los recursos para cancelar la multa, ello no la excluye de ésta obligación, puesto que el párrafo cuarto del parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, establece: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas (...)"

Que de los hechos que dieron lugar a la imposición del comparendo número 25126113651, así como de la prueba correspondiente al informe de policía por medio del que se puso a disposición la mencionada orden de comparendo, se puede concluir que el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, quien se identifica con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que, en conclusión, al no aportarse prueba que se estaba exento del cumplimiento del Decreto 636 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en los términos del Decreto 080 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, está demostrado que el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, quien se identifica con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES cometió el Comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que la orden de policía cuyo incumplimiento hizo que se impusiera la orden de comparendo corresponden a el Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"; y el Decreto 080 de once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, modificado por los decretos 062, 070, 071









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 636 de 2020 proferido pro el señor presidente de la república que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, contra la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta a el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113640 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en









SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Villavicencio - Meta, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por la señora NORALBA REYES REYES, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113640, el menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, representado por la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez la infractora cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113640, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a la señora NORALBA REYES REYES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40442906 expedida en Villavicencio - Meta, en representación del menor JULIAN DAVID PARDO REYES, identificado con tarjeta de identidad No. 1006720521, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, <u>una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s)</u> en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113640.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo tercero procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 206 numeral 6 inciso h, Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 20 DE MAYO DE 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo	65	Profesional Universitario IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo	Wd .	Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo	20 M	Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.











Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0598-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 830 DE 20 DE MARZO DE2020

3 mensajes

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> Para: Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

22 de mayo de 2020, 17:09

Señor(a):

NORALBA REYES REYES

Correo electrónico: noraryes76@gmail.com

Teléfono: 3163753766 Cajicá – Cundinamarca.

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0598-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 830 DE 20 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por <u>el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 830 DE 20 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.</u>

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo Inspector de Policia No 1 Secretaria de Gobierno Alcaldía Municipal de Cajicá Cl. 2 #4-7, Cajicá Tel: (571) 8796221 - 3138890937

团

AMC-SDG-IP1-0598-2020 - RESOLUCIÓN 830 DE 2020.pdf 767K

Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

Para: Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo < Inspeccionpolicia 1@cajica.gov.co>

29 de mayo de 2020, 15:40

Señor Gustavo Adolfo londoño yo se que súmerse está haciendo cumplir las ley como están estipulados pero súmerse la verdad yo no tengo ni un peso estoy asta pasando nesecidad es porque no estoy trabajando la señora dueña de casa me a pedido el apartamento no tengo trabajo y mi hijo no se me había salido mas antes para ningún lado me entre a bañar y yo crey que esta con el niño del lado pero se me había ido con la amiga les pido humildemente me ayuden como puedo hacer o tengo nada con que pagar sumerse

[El texto citado está oculto]



2/6/2020

Correo de Alcaldía de Cajicá - Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0598-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 830 DE 20 DE ...

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co> Para: Noralba reyes <noraryes76@gmail.com>

29 de mayo de 2020, 16:31.

Reciba un cordial saludo, conforme a la decisión adoptada, usted puede solicitar acuerdo de pago sobre el valor total de la multa.

> Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo Inspector de Policia No 1 Secretaria de Gobierno Alcaldía Municipal de Cajicá Cl. 2 #4-7, Cajicá Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]